



0INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la subsanación de la demanda presentada dentro del término legal, por el endosatario en propiedad. Sírvase proveer. Sabanalarga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08638-40-89-003-2021-00260-00
EJECUTANTE	FABIAN CORONADO ORTEGA
EJECUTADO	DILIA DELCARMEN BERDUGO BOJANNI
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

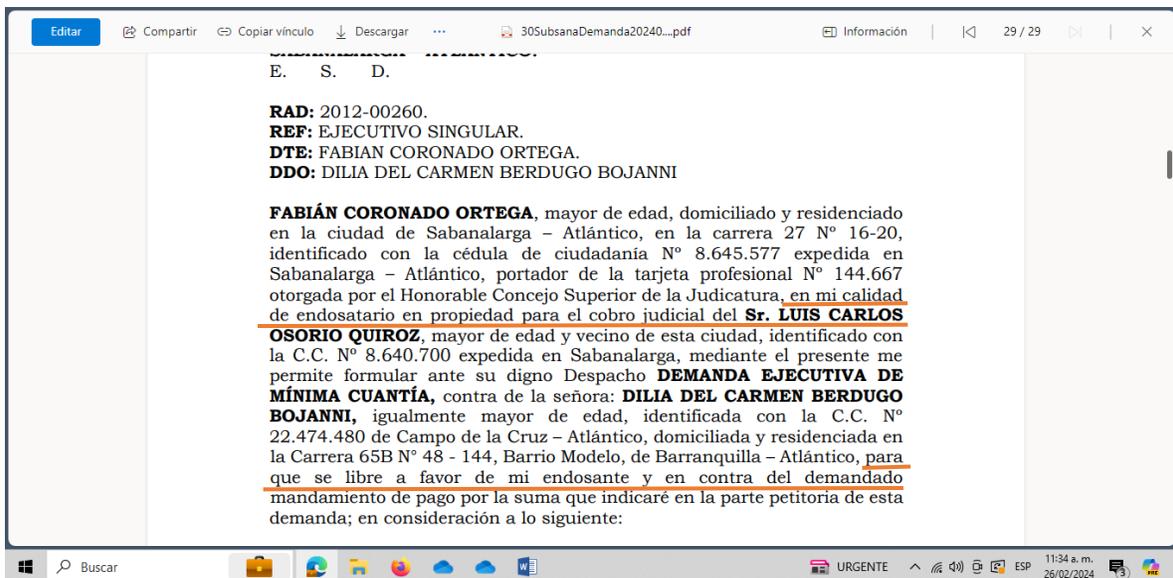
ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si la parte demandante subsanó o no en debida forma, la demanda que nos ocupa, con miras a establecer si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024, dispuso el despacho inadmitió la demanda que nos ocupa, disponiendo ajustar los hechos y pretensiones de acuerdo al tenor literal del título valor, so pena de rechazo.

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que la subsanación presentada por el doctor FABIAN CORONADO ORTEGA, NO reúne los presupuestos para librar MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANNI, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.474.480, toda vez que la demanda no es clara, pues, por un lado, se presenta e insiste en que se libre mandamiento de pago a favor del endosatario en propiedad para el cobro judicial, y por otro lado solicita que se libre ejecución a su favor, no brindando la claridad al despacho respecto a sus pretensiones, tal y como se observa en la siguiente imagen tomada de la demanda que acompañó con la subsanación. Lo anterior, contraviniendo entonces, lo dispuesto en el artículo 82.4 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, presentada por el doctor FABIAN CORONADO ORTEGA, en contra de la señora DILIA DEL CARMEN BERDUGO BOJANNI.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, dispóngase la entrega de los dineros a la parte demandada DILIA DEL CARMEN BEERDUGO BOJANNI, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.474.480.

TERCERO: Por Secretaria, regístrese el presente rechazo en el Sistema de Información Judicial TYBA JUSTICIA XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 029, hoy 1 de marzo de 2024



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732a88dd05e32d8c231ba9aade55d49bf798c5bc0e67aba0fb1b1f373bd173e**

Documento generado en 29/02/2024 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>